



SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 18

contra la Avaricia, asistiendo a ellas fúnebres
con precisiones los Ayuntamientos y las Intendencias y Pro-
vincia o de Partido donde las hubiere con la
ceremonia que en dhas. R. Cédula se contiene,
y entendiéndose por dha. Ciudad aludida: comisión
para dhas. fúnebres a su Capital y Comisio-
nario de fiestas el Sr. D. Victoriano Lopez de
los Rios, quien practicare las quantas diligencias
y gestiones son necesarias para solemnizar
dhas. actos, satisfaciéndose el costo de ella
por los Condales de Propios y procurando amir-
par el gasto de la del S. Mo. Corpus. Crist.,
que sirva de parte de pago.

Por el aduado al Obispo un oficio de los Comisarios del Comercio
y Hacienda
D. Paymo Perieto, D. Eustasio Rolandi, D. Jo-
se Perro, D. Fran. Cleverley y D. Ray. Fern. de
dha. breve del actual en que contextando a
que se le paró relativo al aduado que reata
el Sr. Intend. del Reyno del gremio de Mercan-
tes por merced que le hizo S. M. en mil
seiscientos ochenta y tres, expresando q. el
Comercio gral. de esta Plaza ley tiene dadas
facultades para entender en ciertos y determinados

